VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL RITA BELL LÓPEZ VENCES AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-61/2023, ASÍ COMO POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023, IEE-P-141/2023 Y PRESIDENCIA/0259/2023 E IMPEPAC/SE/VAMA/825/2023 SUSCRITOS POR CLAUDIA URBINA ESPARZA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, YANKO DURÁN PRIETO, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTIVAMENTE.

1. Antecedentes.

Las consultas atendidas en el presente proyecto, fueron realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados de Chihuahua y Tamaulipas; dichas consultas derivan de las peticiones y avisos realizados por el partido MORENA a través de sus representaciones partidistas, pues, en virtud de la entrada en vigor del decreto por el cual SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 2023, el partido político en mención argumentó mejor derecho para erogar remanentes. En específico sobre la aplicación de los artículos 23, inciso d), párrafo ocho, y 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos reformados.

El 2 de marzo de 2023, el partido MORENA solicitó que derivado de la reforma en materia electoral de esa misma fecha, todas las sanciones, multas, descuentos, remanentes y otros conceptos, que fueran objeto de reducción o retención a las ministraciones del partido, en el ámbito local y federal, se debían ajustar a los nuevos límites y lineamientos que preveía la reforma señalada.

Además de lo anterior, el partido informó que la determinación de los diversos remanentes con los que contaban los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, serían utilizados en el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes; respecto de sanciones pendientes por saldar, solicitó que no se retuviera más del 25% de la ministración mensual de financiamiento público.

Derivado de las peticiones realizadas por MORENA, y de las respuestas emitidas por este Instituto, el partido solicitó la determinación de un nuevo saldo de remanentes, toda vez que erogaron remanentes de ejercicios anteriores en el tiempo de vigencia de la reforma electoral.

De esta manera, las consultas realizadas por la DEPPP y los OPL de Chihuahua, Tamaulipas y Morelos, versan respecto de la aplicación de la reforma electoral publicada el 2 de marzo de 2023, solicitando precisar el procedimiento correcto para ejecutar el cobro de remanentes a los partidos políticos del financiamiento público, federal o local, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021. El Consejo General pretende dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-61/2023 con el acuerdo aprobado.

2. Voto Concurrente

De la lectura de las consultas realizadas, se advierte que la situación expuesta por el partido político versa en relación con el decreto de la reforma electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, específicamente respecto de la aplicación de los artículos 23, inciso d), párrafo ocho, y 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, durante los veinte días de su vigencia, los cuales señalaron que los partidos políticos podrían aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sus sanciones, o bien, si podrían utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, respectivamente.

El voto concurrente que presento acompaña la conclusión que determina:

"Que ***de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio, se estableció que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, se resolverían conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio****, es decir que, toda vez que los remanentes de los ejercicios 2018 a 2021 fueron determinados antes de la entrada en vigor de las nuevas*

normas, lo procedente sería que su ejecución se efectuara en concordancia con el marco legal que se encontraba vigente al momento de su determinación."

Sin embargo, no coincido en sustentar la respuesta a las consultas en los términos que se presenta, únicamente por los argumentos expuestos en el proyecto en los que se basa la negativa de utilizar los remanentes del partido, conforme en los artículos transitorios tercero y séptimo del Decreto en cuestión; los cuales a la letra señalan:

> ***"Tercero.*** *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*
>
> *Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas."*
>
> ***"Séptimo.*** *Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas."*

Disto de los razonamientos emitidos bajo el argumento que *"**el Consejo General del INE, desde la publicación de la citada reforma hasta el día de su suspensión, no aprobó los criterios a los que los sujetos obligados debían ceñirse para disponer de los remantes con los que los Partidos Políticos cuenten,** consecuentemente, el partido político MORENA no contaba con las directrices que regularan la hipótesis normativa de que pudiera utilizar los remanentes de financiamiento público y que garantizara la correcta disposición de los recursos."* Y que: "*por ende, se sostiene que en tanto este Consejo General no emitiera el marco normativo que sustituyera el previo, la vigencia de la legislación vigente con antelación al Decreto continua…"*

Desde mi apreciación, el artículo séptimo transitorio otorgaba al Consejo General de este Instituto un periodo para identificar las normas que se debían adecuar.

Considero que, si bien se requiere de una norma adjetiva para ejecutar las disposiciones de la ley que nacen con el decreto, en el caso en estudio no podían aplicarse los lineamientos vigentes antes del decreto de 2 de marzo de 2023, por

ser totalmente opuestos, al no regular el derecho a favor de los partidos a utilizar sus remanentes, lo que no podía estar supeditado a las reglas de su ejercicio.

Así pues, , se generó un estado de incertidumbre jurídica para los partidos políticos, a los cuales el legislador otorgó el derecho de decidir sobre el destino de los remanentes, por lo que en el presente asunto, otorgar ante la ausencia de normas adjetivas mayor peso a normas adjetivas procesales y reglamentarias, podría contraponerse al principio de jerarquía normativa, por tanto estamos supeditando el derecho reconocido en una ley, a disposiciones generales que se emiten desde esta instancia.

Así también, podríamos atentar al principio de progresividad, puesto que se debe reconocer el derecho del partido durante el periodo de 20 días de vigencia de la reforma electoral, sin embargo, el argumento expuesto pretende suspender los efectos del decreto en el lapso de su vigencia, sustentándose en el Acuerdo INE/CG135/2023, que en su numeral sexto señala que, conforme al párrafo segundo del artículo Tercero Transitorio del Decreto, las disposiciones generales emitidas por el Instituto con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto este Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.

Sin embargo, no debemos perder de vista que, por otra parte, el artículo Tercero transitorio del decreto publicado el 2 de marzo de 2023, deroga todas aquellas disposiciones que se opongan a la reforma, dejando vigentes únicamente las que no se opongan a la Constitución y al decreto.

No obstante, el caso en estudio versa en relación contenido de los artículos 23, inciso d), párrafo ocho, y 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos reformados, que reconocen un derecho a los partidos políticos, situación que es totalmente contradictoria a la obligación de reintegro de los remanentes, y en consecuencia las disposiciones generales que establecían los procedimientos y determinación de esta carga, quedaron derogadas por el periodo de 20 días de vigencia de la reforma en cuestión, mismas que ante la suspensión del 23 de marzo de 2023 vuelven a surtir efectos en la vida jurídica.

Otra de las consideraciones para no acompañar el proyecto en su totalidad, radica en las circunstancias en que se originó la consulta, ya que si bien no existían lineamiento aplicables, el área que recibió la petición debió accionar de manera inmediata ante la instancia competente para que al partido político se le diera repuesta, siendo un tema relevante que traería consecuencias jurídicas de imposible reparación, pues del estudio del artículo 8° constitucional, se desprende que la autoridad siempre se verá obligada a emitir una respuesta congruente y completa a una solicitud.

La exigencia de congruencia se satisface con la emisión de argumentos coherentes entre sí y con lo solicitado, siempre que sea racional, mediante la exposición clara y directa de las razones de hecho y de derecho del porqué no es posible jurídicamente acceder a lo peticionado, siempre que no evidencie evasiva o renuencia a otorgar lo pedido, sin posibilidad de analizar la legalidad de lo expuesto en la respuesta, aun cuando con ello el peticionario no obtenga respuesta favorable.[1]

Cabe señalar que, los efectos suspensivos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivados del estudio de la acción de inconstitucionalidad de la multicitada reforma, en ningún momento suspendió otro tipo de derechos reconocidos en el texto constitucional, en este caso en específico el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, por lo tanto se debían prever las gestiones por parte del área receptora de la petición para atenderla de manera expedita.

Por todo lo anteriormente expuesto, emito el presente voto concurrente, que coincide con la negativa de utilizar los remanentes de ejercicio anteriores en el lapso de vigencia de la reforma publicada el 2 de marzo de 2023, así como todas las consecuencias que de esto deriva con base en lo establecido en el artículo sexto transitorio y argumentos relacionados a este, pero no conforme al resto de consideraciones expuestas.

CONSEJERA ELECTORAL

RITA BELL LÓPEZ VECES

1 DERECHO DE PETICIÓN. FORMA EN QUE SE CUMPLE CON LA EXIGENCIA DE RESPUESTA CONGRUENTE Y COMPLETA A LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE UN TRABAJADOR. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024038

FIRMADO POR: LOPEZ VENCES RITA BELL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 2014981
HASH: 141E22A4ACC65DFF4F38EAE7C798F6A583F1B664E52BF13356B29ABF0ED31156